

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2622

RAD.: No. 001-2017-00436-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2622, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: FONAVIEMCALI Nit. 890.311.006-8
Demandado: LUIS ALFREDO GONZÁLEZ QUIÑONES C.C. 16.758.145
Radicación: 76001400300120170043600

Solicita el apoderado demandante, se reanude el proceso, y se oficie a la oficina de catastro para que expida el avalúo catastral; en consecuencia, y como quiera que el **Juzgado 23 Civil Municipal** comunica que, el proceso de liquidación patrimonial por insolvencia adelantado en contra del deudor, fue terminado por desistimiento tácito, en consecuencia, habrá de continuarse con el curso normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REANUDAR el trámite procesal en contra del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIAR a **Catastro Municipal de Cali**, a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370 – 511000**, a costa de la parte interesada

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

Jp.

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f921c8199177c1fae9c6c035657089988d275c9386945284f46bb9b9b8245**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2658

RAD. No. 001-2019-00555-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 59 a la 66 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios de embargo **No. 4714**, del **28 de agosto de 2019** y **4715, 4716** del **27 de agosto de 2019**, **con datos actualizados**, vistos a folio 4,5 y 6 del cuaderno de medidas previas del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico **juridico@jorgenaranjo.com.co** con copia al correo **asistente@jorgenaranjo.com.co**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3287329b7ce943ca3d8e119a7a20f5a3c3712bee0ac189b020235e6bbd85a2**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2623

RAD.: No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso manifestar en primer lugar que, no hay lugar a impartir la aprobación expresa del avalúo, pues el mismo una vez ejecutoriado adquiere firmeza; no obstante, en el presente asunto no obra avalúo del inmueble con matrícula **370 – 100804**, luego entonces al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1d2e54ec83f1dac11f00e38496f96049f4d0c8f026d9abcb1e4d6bb6706f5e**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2624

RAD.: No. 002-2011-00604-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERIR a la parte actora, para que allegue de manera efectiva el certificado de tradición donde conste la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula **370-741833**, como quiera que el mismo no se adjunta con su escrito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c02636502fb3196afdf2a5c8b3087f0da9b220baecbeb8a6a91d8a2bed2df8e**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2625

RAD.: No. 002-2013-00499-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2625, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario Nit. 860.516.834-1

Demandado: WILLIAM CORTES LOPEZ C.C. 10.122.211

Radicación: 76001400300220130049900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario**, contra **WILLIAM CORTES LOPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 4023 del 12-08-2013** y comunicado con **oficio No. 2518 de 12-08-2013**, librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo propiedad del demandado, de placas **COI366**; ordenado en **auto No. 4023** del **12-08-2013** y comunicado con **oficio No. 2519** de **12-08-2013**, librado por el **Juzgado 2 Civil Municipal** (Fl. 6 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de la empresa Bavaria; ordenado en **auto No. 2128** del **31-10-2017** y comunicado con **oficio No. 01-3263** de **20-11-2017**, librado por este Despacho judicial (Fl. 13 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd6110ad7d2bd3b0b599cd568da5d3ce7412f1cea92772bcd51acf9**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2659

RAD. No. 002-2018-00352-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0976/2022** de fecha **17 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por, **BANCOOMEVA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2da271f724b34661edf6731a908ade15ae37b7e7f6892093dc0865485d1ae**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2660
RAD. No. 002-2018-00550-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. No. 805.030.106-0** quien se encuentra representada para este acto por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74502** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal suplente, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.987-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233481b88021e39bc960f2c8c288124aef4f964177086a28e194d741392c92a**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2661

RAD. No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 1593** de fecha **8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, mediante el cual informa que "(...) esta Subdirección tiene para manifestarle lo siguiente: Para acceder al certificado catastral con anexo No. 1 Avalúo, es necesario efectuar el pago del Certificado expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 cada uno, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. (...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b7de08d6c803e460f990861e4e6bb5eb9397a6fda995bc45e00a7a87abb76**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2662
RAD. No. 003-2019-00284-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f4836a71bec45117ecc5d59a9498f9d15b3b84bea24079c4a3644b1eac90ce**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2663
RAD. No. 003-2019-00965-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio 615 del 4 de octubre de 2022**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, mediante el cual informa que “(...) *Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su oficio No.724 del 16 de agosto del 2022, informando que su solicitud de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ, que el embargo de remanentes sobre los bienes del demandado JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES en este proceso, o en su defecto, no puede tomarse nota en su interior en los términos del art. 466 del CGP, toda vez que este proceso terminó anormalmente por desistimiento tácito de la demanda, mediante auto interlocutorio No.236 de fecha 02 de abril del 2018. Lo anterior, para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por RF ENCORE S.AS. Contra JAVIER ERNESTO GUEVARA SANTACRUZ, radicación No. 2019-0965-00 (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3428b843c4140c060aafd713384a681efcc68bd6e9e2eadd7a0a8302a4226fcb**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2664
RAD. No. 003-2019-00965-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) de *Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994609c525d8ac8c2767f8d4746b4b113d2e17a9e165ae0e7761b4b75c4a3b7c**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2626

RAD.: No. 003-2021-00137-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 56.739.788,96 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 11-dic-20 |
| DIAS | 19 |
| TASA EFECTIVA | 26,19 |
| FECHA DE CORTE | 13-abr-22 |
| DIAS | -17 |
| TASA EFECTIVA | 28,58 |
| TIEMPO DE MORA | 482 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 17.884.381 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 56.739.789 |
| SALDO INTERESES | \$ 17.884.381 |
| DEUDA TOTAL | \$ 74.624.170 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al **13-04-2022**, en la suma de total de **\$76.084.836,60, M/Cte.**, ya incluido el valor de **\$1.460.66,60 M/Cte.** ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d3cf803a29f57f0f8d208c6e28259ca8a0b76a45b0168796c6724154d2fe2e**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2627

RAD.: No. 003-2021-00204-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2627, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Centro Médico San José -PH nit 8903327667
Demandado: Felisa Ligia Cruz de calderón CC 38.990.882
Radicación: 760014003003-2021-00204-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2022; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EDIFICIO CENTRO MÉDICO SAN JOSÉ -PH.**, contra **FELISA LIGIA CRUZ DE CALDERÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el **31 de diciembre de 2022.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 370-170594** y **370-170549** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 993** del **29-04-2021** y comunicado con **oficio No. 680**; del **10-05-2021** librado por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (archivo 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34123d00f86bfdce528b4c28fc1efed1dff4fa1e137cf856eb1f289ea644aa1**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2628

RAD.: No. 004-2011-00209-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto (I) No. 3282 del 6 de julio de 2022**, proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el señor, **AGUSTÍN ORTEGA GONZALEZ**, a través de su apoderada judicial, contra **SOCIEDAD PACIFICO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito en el presente asunto.

El apoderado de la parte demandante, solicita que se revoque el auto atacado argumentando principalmente que, el **19 de agosto del 2021**, y el **30 de marzo del 2022**, remitió memoriales vía correo electrónico solicitando que se fijara nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate, reiterando dicha solicitud; expresa que no obtuvo respuesta alguna por parte de este Despacho, considerando entonces que no se les ha dado trámite, y no se mencionan en la parte de consideraciones del auto atacado, e indica que la remisión de dichos memoriales interrumpe el término de inactividad del asunto referente a la figura de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día

siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, es preciso manifestarle al recurrente en primer lugar que, la dirección electrónica dispuesta para atender las solicitudes de los usuarios, referentes a este Despacho es memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que la dirección de correo electrónico de este Estrado Judicial es j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; sin embargo, se evidencia en los pantallazos allegados por la parte demandante, que el memorial de impulso del proceso de referencia con fecha **30/03/2022**, señalado por la parte activa, fue remitido al correo (j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com) el cual, no corresponde a los antes mencionados, lo que se evidencia es un error, a que fue mal escrito y/o digitado, y este es inexistente, por el dominio **(.com)**. Como segunda medida se logra identificar en el segundo pantallazo allegado, que no hay visualización completa de la dirección de correo del remitente, del memorial reiterativo señalado por el demandante, que fue enviado según lo indica, el **19/08/2021**.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 242 del Código General del Proceso, considerando que no se alcanza a visualizar la dirección electrónica del remitente de manera íntegra en el segundo pantallazo allegado. Se toma como indicio, que la remisión del memorial señalado del **19/08/2021**, fue surtida a un correo igualmente inexistente debido a la mala digitación presentada y evidenciada en el primer pantallazo del memorial señalado para el día **30/03/2022**.

Por tal motivo este Despacho no recibió en tiempo, dentro del término legal de los 2 años, a partir de la última actuación procesal; ningún pronunciamiento por la parte demandante en el presente proceso.

Dejado por sentado lo anterior, no puede ahora el togado alegar que se encuentra pendiente por resolver un escrito que nunca fue recibido por el Juzgado, pues, ni siquiera presentó algún tipo de requerimiento o impulso procesal con el fin de averiguar el estado del proceso a su cargo, máxime, cuando el memorialista es conocido de autos, tanto en este, como en distintos procesos adelantados en los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, y debía tener conocimiento de lo que acontece en estos

Despachos Judiciales, es justamente esa pasividad en el curso del tiempo sin ningún tipo de impulso la que se castiga, sin que haya lugar a trasladar tal responsabilidad a esta Judicatura.

En consecuencia, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que en esta oportunidad no le asiste la razón al recurrente, y por lo tanto, el auto objeto de reproche habrá de mantenerse incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto interlocutorio No. 3282 del 6 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición, conforme lo establece **inciso 1º de núm. 3 del artículo 322 del C.G.P.**

TERCERO. – VENCIDO el traslado **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a23ac26b3c4cac3db720a4dfab200e3f94813b55962ea1185462e5bb57f8e**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2630

RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **JFS058**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **FORD**, carrocería: **SEDAN**, línea: **FIESTA BASICO** modelo: **2016**, color: **PLATA PURO**, cilindraje: **1507**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$44.600.000,00 M/Cte.**, la del **siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO Prendario** adelantado **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **ÓSCAR ANDRÉS ÁLZATE HENAO**, radicado al No. **760014003-004-2017-00251-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 17), a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9036e38f9cdad3f80ecf5ed1b174699350eeeb3ab67e79b516ef7cd4063b4e63**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2631

RAD.: No. 004-2019-00699-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2631, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad Nit. 804.015.582-7

Demandado: Cayo Antonio Otero Vidal C.C. 1.454.580

Radicación: 760014003004-2019-0069900

En escrito que antecede, la parte demandante, ratifica la solicitud de terminación y manifiesta que con el pago del crédito aprobado, por valor de **\$698.205,00 M/Cte.**, más las costas en la suma de **\$200.000,00 M/Cte.**, para un total a entregar de **\$898.205,00 M/Cte.**; puede terminarse el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, y como quiera que, siendo procedente la anterior petición, y existiendo el dinero suficiente para cubrir la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$835.826,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.916.608**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---|-------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002851308 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 417.913,00 |
| 469030002851309 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 417.913,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 835,826.00 |

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$62.379,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.916.608**, para completar la suma de **\$898.205,00, M/Cte** y el excedente, por valor de **\$15.539,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituci | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---|-------------------|------------------|---------------|--------------|
| 469030002851314 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 28/11/2022 | NO APLICA | \$ 77.918,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 77,918.00 |

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, contra **CAYO ANTONIO OTERO VIDAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado, como pensionado de Colpensiones; ordenado en **auto No. 1826** del **05-08-2019** y comunicado con **Oficio No. 1727** del **06-08-2019**; librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Fl. 4 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bines remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y que le correspondan al demandado, en el proceso adelantado en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, bajo la radicación **003-2016-00784-00**; ordenado en **auto No. 1826** del **05-08-2019** y comunicado con **Oficio No. 1753** del **2019**; librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUCESTRO** del 25% de la mesada pensional que perciba el demandado, en Colpensiones; ordenado en **auto No. 1965** del **16-08-2019** y

comunicado con **Oficio No. 1876** del **16-08-2019**; librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Fl. 13 expediente físico)

- **EMBARGO** que por remanentes fue puesta por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, consistente en el *“embargo comunicado al Pagador de Colpensiones mediante oficio No. 06-1439 de fecha 16 de diciembre del 2020”*; comunicada con **Oficio No. 06-140** de **16-12-2020** librado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias (Arch 19 expediente digital)
- **EMBARGO** que por remanentes fue puesta por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, consistente *“Embargo del 50% de la mesada pensional que el señor CAYO ANTONIO OTERO VIDAL identificado con C.C.1.454.580 devenga como empleado del pagador RAMA JUDICIAL, medida comunicada por oficio No.458 del 05/03/2019”* y *“Embargo de los dineros que posea el demandado CAYO ANTONIO OTERO VIDAL identificado con C.C.1.454.580 en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Medida que fue comunicada mediante oficio No.457 del 05/03/2019.”*, comunicada con **auto No. 3758** de **29-10-2021** librado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias (Arch 31 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502467d46999c161f32552bc2eb5e31b1b9b7f34e8ba16c4e662f9db611471f4**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2632

RAD.: No. 005-2012-00262-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2632, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular – acumulado
Demandante: Jaime Afanador Plata C.C. 19.221.745
Demandado: Luz Mery Medina Ángel C.C. 31.912.950.
Radicación: 76001-40-03-005-2012-00262-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., precisando, que no hay lugar a dejar a disposición los remanentes solicitados por el **Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de sentencias**, como quiera que el proceso bajo el radicado **008-2014-00964** fue terminado ya fue terminado por pago en esa dependencia. por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **JAIME AFANADOR PLATA** contra **LUZ MERY MEDINA ÁNGEL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada, como empleada de EMCALI; ordenado en **auto No.**

2095 del 24-05-2012 y comunicado con **oficio No. 1334** de 24-05-2012, librado por el Juzgado 5 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas a folio 17 del expediente físico, ordenado en **auto No. 2024** del 04-04-2019 y comunicado con **oficio No. 01-899** de 08-04-2019, librado por este Despacho judicial (Fl. 19 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada, como empleada de EMCALI; ordenado en **auto No. 2838** del 15-05-2019 y comunicado con **oficio No. 01-1224** de 28-05-2019, librado por este Despacho judicial (Fl.23 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff4ccbdf28d71833791860acdcf5b341cf84b8c080fb3d6cd14e16e6bcd74e9**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2633

RAD.: No. 005-2019-00821-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 61.283.113,00 |
| | |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 16-abr-19 |
| DIAS | 14 |
| TASA EFECTIVA | 28,98 |
| FECHA DE CORTE | 6-jun-22 |
| DIAS | -24 |
| TASA EFECTIVA | 30,60 |
| TIEMPO DE MORA | 1130 |
| | |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 46.997.202 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 61.283.113 |
| SALDO INTERESES | \$ 46.997.202 |
| DEUDA TOTAL | \$ 108.280.315 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **06-06-2022**, en la suma de total de **\$108.280.315,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2d9be10ab8870dff7ff86a58d77c27f8a1243274327a8da1009873bc35ab7**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2634

RAD.: No. 005-2022-00222-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** en la suma total de **\$81.135.888,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6efe9aee6d5aadb8f6443065ab14533bf146dc09ca5c8d4eaa0190e774f66c**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2635

RAD.: No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate de la parte demandante, es preciso manifestar que, la misma intenta actualizar el avalúo del bien objeto de litigio, sin embargo, se evidencia que el mismo corresponde al año 2022, por lo tanto, y previo a fijar la fecha de remate solicitada, se requerirá a las partes para que alleguen la actualización del avalúo que date del presente año.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a las partes, para que alleguen el avalúo conforme al artículo 444 del C.G.P., actualizado.

SEGUNDO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a1619d34906da802be88a348c1fedcbdb985852f2b2c9991044661e0da3bfe**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2662

RAD. No. 007-2008-00450-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede allegado al Despacho por la demandante, señora Betsy Quijano y revisado el expediente, este Estrado Judicial, evidencia un error en el **oficio No. 01-3615** y de conformidad al Art. 286 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda de conformidad al Art. 286 del C.G.P., a corregir en el **oficio No. 01-3615 de 11 de diciembre de 2017** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en el cuerpo del acápite en donde el Despacho resuelve “**DECRETAR**”, corregir el nombre de los demandados inscritos en el oficio, **JULIAN ANDRES YEPES ARBELAEZ** y **LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ**, quienes no hacen parte del proceso en mientes y erróneamente se anotaron, en el sentido de registrar el nombre del demandado señor **MILLER ANDRES MESSA OCHOA** identificado con **C.C. No. 17.481.432**, adicional corríjase el valor establecido al limite del embargo a la suma de **\$ 23.374.792,00 m/cte.**, conforme a lo resuelto en el **auto (I) No. 2351 de 7 de diciembre de 2017** que obra a folio 77 del expediente.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-3615 del 11 de diciembre de 2017**, con datos actualizados, el cual obra a folio 78 del expediente; y remítanse a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico betsy1807@hotmail.com y prisma.2@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72417026b681b20639b97f8c3f943507bc9bb56796d27d294f41f605a05b95af**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2666
RAD. No. 007-2015-00628-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, **REQUIÉRASE** a la suscrita para que allegue al Despacho, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el que solicita librar el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f42a125b2e3b2dc6382ddcd7394f52ac2209d0836714bb1e1a8ac80370069d**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2667

RAD. No. 007-2020-00004-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4048af16e5d6df28cba58e30a93a40840994ced65879c28e83043cd0533104**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2636

RAD.: No. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio, sin embargo, es preciso manifestar que tal solicitud es improcedente, como quiera que, respecto del inmueble con matrícula **No. 375 – 52284** lo embargado y secuestro fueron los derechos de cuota que le corresponde al demandado; luego entonces el avalúo debe realizarse en el mismo sentido y no sobre todo el inmueble como obra en el plenario.

Ahora, respecto del bien con matrícula **No. 375 – 32893** se evidencia que en su anotación No. 11 existe hipoteca en favor del señor “**Cristian Olivia Rojas Millán**”; y que se encuentra pendiente de citar, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 462 Ibidem, previo a fijar fecha de remate, deberá la parte interesada hacer la respectiva notificación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE a la parte interesada, **CITAR** al acreedor hipotecario **CRISTIAN OLIVIA ROJAS MILLÁN**, respecto del bien con matrícula **No. 375 – 32893** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle, conforme se establece en el artículo 291 y 291 del C.G.P., para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d87c5e6c348f84d24f436987fa71b477651d6cb67d74f76915ba5fef61eea**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2668
RAD. No. 010-2016-00411-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Bogotá y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – REQUERIR a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se expida a **costa del interesado** el **CERTIFICADO DE NOMENCLATURA** del inmueble con Matricula Inmobiliaria **No. 370-376429**, dirección **LOTE 11 MZA 226 BARRIO MARROQUIN** y Código Catastral **No. R-04230016000**. **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

CUARTO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3684023eaa24cdf15240d918cb9016fa852feea008cad5bd75daece54d32c6**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2669
RAD. No. 010-2019-00665-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 474 de 29 de marzo de 2023**, enviado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en donde se **NOTIFICA** al Despacho lo resuelto en el **oficio No. 587 de 4 de marzo del 2020**, y se informa que “(...) Dentro del proceso de la referencia se dio por terminado por **DESISTIMIENTO TACITO**, ordenándose el levantamiento de los embargos decretados. En virtud de existir un embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio **N° 587** de fecha marzo 4 de 2020, debe continuar vigente dicho embargo para el proceso ejecutivo que allí adelanta el señor Oscar Alberto Toro Loaiza contra el señor Jorge David Caicedo Maya con la radicación **760014003-2019-00665-00**, se ha ordenado dejar a disposición lo siguiente: **1°** El embargo y retención de los dineros que tenga depositado el demandado **JORGE DAVID CAICEDO MAYA** identificado con **C.C: 1.0840224.871** en las diferente cuenta corrientes de ahorros o cualquier otro título susceptible de esta medida en dichas entidades bancarias. Se ordeno mediante oficio **N° 069** del 31 de enero de 2020. **2°** El embargo y la retención de la quinta parte del sueldo del demandado **JORGE DAVID CAICEDO MAYA** identificado con **C.C. 1.084.224.871**, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual. Se ordenó mediante oficio **N° 0735** de 14 de octubre de 2020. Para tal efecto se ordenó librar los oficios **N° 403** y **N° 404** dirigidos a las entidades bancarias y para el pagador de la policía nacional (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821facd35cd60e9e27685a5e19bf7434ae1c19f54422bf0426ce74630bcb6fea**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2670
RAD. No. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada, que una vez que el despacho resolvió correr traslado del avalúo en el **auto No.2934 del 15 de junio de 2022** de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, una vez ejecutoriada la providencia, sin que se hayan presentado observaciones el avalúo queda en firme, sin necesidad de declaración expresa del Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e709866cbbbf1d2cb6eed6527594568d8b9e9d93741364040773641d3f0af4**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2637

RAD.: No. 011-2014-01080-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del **50%** de los derechos de dominio, sobre el derecho de cuota que tiene el demandado, de los inmuebles con matrícula **Nros. 038-2737, 038-13808, 038-13809, y 038-15461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó; sin embargo, del estudio del expediente, es preciso manifestar en primer lugar que no obra diligencia de secuestro de los derechos embargados, y en consecuencia, no hay lugar a que sean evaluados, por consiguiente, no se cumplen los requisitos del artículo 448 del C.G.P., por lo que se torna improcedente su petición de fijar fecha de remate.

Dejado por sentado lo anterior, es preciso manifestarle a la parte actora que, el avalúo debe presentarse en estricto cumplimiento del artículo 444 del C.G.P., esto es presentando el certificado catastral de los inmuebles, y no la copia del impuesto predial, que bajo ningún caso equivale al requisito legal exigido; aclarando que, el avalúo deberá corresponder, únicamente, del **50%** de los derechos que le corresponden al demandado, sobre los inmuebles objeto de litigio, tal y como se dispuso en la cautela.

En ese orden de ideas, y realizado el control de legalidad previo, es preciso en igual sentido manifestar que, el certificado de tradición que obra en el expediente del bien objeto de litigio, con matrícula **No. 038-2737** se evidencia que en su **anotación No. 09** existe hipoteca en favor del **“Banco del Estado”**; y que se encuentra pendiente de citar, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 462 Ibidem, previo a fijar fecha de remate, deberá también la parte interesada hacer la respectiva notificación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE a la parte interesada, **CITAR** al acreedor hipotecario **BANCO DEL ESTADO**, conforme se establece en el artículo 291 y 291 del C.G.P., para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal,

Jp.

bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777ef4b8891f9ea6d8b7ad35a100794fa95ed12620bebf5d3948611fab450289**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2671

RAD. No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 090** de fecha **28 de enero de 2020**, allegadas al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO GARZON (HUILA)** -, mediante el cual informa que “(...)

Con el presente me permito informarle que el oficio No. 090 de fecha 28-01-2020, procedente de su despacho y registrado en esta oficina el 25-11-2020 (Radicado 2020-44456), en la matrícula No. 202-20747, el cual contiene el embargo en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A.Nit. 890.903.938-8, contra EDGAR YESI SANCHEZ TRUJILLO CC. 12.191.571, fue cancelado de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del C.G.P. por haberse inscrito el día 28-03-2023, el oficio 0195-2023 del 28-03-2023, procedente del BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA Nit. 8600030201, cual contiene El Registro de Medida Cautelar, contra EDGAR YESID SANCHEZ TRUJILLO, CC. 12.191.571.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21554ed1b1d404516976ef635cbe94331ebc164fcf2219ed1fb351b9572a71c**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2672

RAD. No. 012-2019-00235-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0979** de fecha **26 de abril de 2019**, allegadas al Despacho por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en donde informa “(...) *que, verificada la base de datos de los clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuenta Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las persona y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos entes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto no hay lugar para proceder con la medida de embargo.* (...)”, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2d15f746c04750c68518b7b6e44f32ed27f6f6833215dc70dcc7b338c550a5**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2673

RAD. No. 012-2019-00235-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1ba2c97dd4f944b5fea4c7d82727e617424f9bede4accbe514822ea47a3888**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2674

RAD. No. 012-2019-00464-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a4c6d74c80b4337aad5a44c55585180e71460e57b36c13db790bd3fae9af55**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2675
RAD. No. 012-2019-00773-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. No. 805.030.106-0** quien se encuentra representada para este acto por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74502** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal suplente, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.987-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211b30e58b4486cd86ff4bb007547c285e646073638255047546f2f6360e3e9e**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2676
RAD. No. 012-2022-00094-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y de conformidad al Art. 286 del C.G.P., el Juzgado; ;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el numeral **QUINTO** del **oficio No. 1777, del 15 de marzo de 2023**, visibles de la página 258 a la 260 del índice electrónico del expediente, en el sentido de indicar que el numeral **QUINTO** debe quedar como se indica a continuación: “**ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, aclarando que la obligación continúa vigente, no obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.”

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1777 del 15 de marzo de 2023**, con datos actualizados, los cuales obran de la página 258 a la 260 del índice electrónico del expediente; y remítanse a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico blank.izaguirre.murillo@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f37705f81bd967e23b15f555c0dbf6ffd2d4eabe2990d4d0b50033fe2d3154**

Documento generado en 24/04/2023 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2677
RAD. No. 013-2017-00533-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b04821eb0ef0113a35d22b68f00b01230e0a13ed0f4c61261c434bb672c673**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2678
RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los bancos **BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO COLPATRIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 2295 del 13 de noviembre de 2018**, visto a folio 3 del expediente, en la cual se dispuso “(...) **DECRETAR** el embargo de los dineros que posea la demandada **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ** identificada con **C.C. No. 31.259.538** en los bancos de la ciudad. Limitase la medida a la suma de: **\$77.424.852.00 (...)**; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – REQUERIR a la entidad financiera, **FIDUPREVISORA S.A.** a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 2296 del 13 de noviembre de 2018**, visto a folio 3 Vto. del expediente, en la cual se dispuso “(...) **DECRETAR** el embargo de los dineros que posea la demandada **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ** identificada con **C.C. No. 31.259.538** en los bancos de la ciudad. Limitase la medida a la suma de: **\$77.424.852.00 (...)**; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y

notificaciones.sudameris@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c001656dc42ec16d9ff2ca8444f9dcc9738fc56d763195a57a42f654908c0d70**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2679
RAD. No. 013-2019-00051-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0**; quien se encuentra representada para este acto, en su calidad de representante legal suplente por el Dr. **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2482a041e9066938ea217a7e45315a1621560e62ece9c93c85e635585a730f**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2680
RAD. No. 013-2019-00368-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4198** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, en donde informa que “(...) una vez consultada la base de datos de acreedores de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, se logró identificar que las señoras **LUISA FERNANDA GARCIA GONZALEZ C.C. 1107057903** y **ANGELA VALENCIA CASTRO C.C. 66999979** no se encuentran activas como acreedoras de **COMFANDI**. En consecuencia, no es posible dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado 13 civil municipal de la oralidad de Cali, que mediante correo el día 23 de febrero de 2023 solicitó lo siguiente: “Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del asunto en referencia, se **ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** y se dispuso de la remisión del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8d981b25372bac22b68b63072d5a92820ecab5f3c30c618e15f3041151f5ac**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2638

RAD.: No. 013-2019-00678-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **132 – 42919** por la suma de **\$50.000.000,00 Mcte.**, la del **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **OSCAR JOSE RAMOS.**, (Arch 17 expediente digital)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate. **Precisando, además, que debe publicarse en una radiodifusora del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.**

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO Jp.**

DE AUDIENCIAS, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6eef51033a221e57fae36aa8c737c96c7f46465ebe3ab5688c7e356dcb5c3**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2681
RAD. No. 013-2019-00879-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 55** de fecha **27 de enero de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A.**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b784790f96ee75c0b8b02938c9532bf6c8a5c47bcbbc7d8e90c4a60382aded4d**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2682
RAD. No. 013-2019-00899-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. No. 805.030.106-0** quien se encuentra representada para este acto por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74502** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal suplente, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.987-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444bfdede07037965d60006b2c6340a648ef30a0a27a5028cfa32944aeadbd35**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2683

RAD. No. 014-2018-00821-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caa1216ca07f2838d55db8c62cd4f882e897b07a24c5e7e5bf987b0581a737a**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2639

RAD.: No. 014-2019-00224-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2023** en la suma total de **\$3.990.000,00, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0438b514d2fd9fd60d72854cdd007d445dc24b5c8ce87f3e58e5b9f951b18**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2684
RAD. No. 014-2019-00907-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con **C.C. No. 1.082.894.586** y **T.P No. 248.991** del **C.S de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befc571f46925bb2018c8ca296bafbf0b17cd50fbee3006533b7b34aba102b3**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2685

RAD. No. 015-2018-00439-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2685, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas - Nit No. 860.014.040-6
Demandado: Víctor Hugo Aldana Hernández C.C. No. 94.309.438
Radicación: 76-001-40-03-015-2018-00439-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **50%** de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **VÍCTOR HUGO ALDANA HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 94.309.438**, como empleado de la sociedad **DROGUERÍA SAN JORGE LTDA.**; limitando el embargo a la suma de **\$22.800.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eb1cae0ec83a71560d587186d07d86466ace8cae2ce76f577b045532d56cd9**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2686
RAD. No. 015-2018-00694-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0**; quien se encuentra representada para este acto, en su calidad de representante legal suplente por el Dr. **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f81179749eca0a7035ced2d3d1ff11b890b3a6a246dca59e8c3f401de5409f0**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2687

RAD. No. 015-2019-00439-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2687, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.738-9.
Demandado: Santiago Murillo Hincapié C.C. 1.053.815.646
Radicación: 76-001-40-03-015-2019-00439-00

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 120 a la 135 del índice electrónico del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO. – DECRETA el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **SANTIAGO MURILLO HINCAPIE**, identificado con **C.C. 1.053.815.646**, como trabajador de la empresa **MARGARITA ESTHER GOMEZ BOTERO**, identificada con el **Nit. No. 30.289.675**, ubicado en la calle 20 # 12 – 20, de la ciudad de Manizales - Caldas, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

TERCERO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$22.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida,

si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c674b7c4fa29fca895e69b00fd914bb66639356cfac91e40b985fd8673f472**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2688
RAD. No. 015-2019-00451-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c91d78add3ea1b28a74bca5b43a65f42a1bf3cd47fbbb0387ad3b0a567930**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2689
RAD. No. 015-2019-00581-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(…) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (…)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e6ad6c9b40dc08a6c73bcd465293bb019bc2e5ccd4b4ad7f810d7daf0ce48d**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2640

RAD.: No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **HPQ020**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **SAIL** modelo: **2014**, color: **GRIS GALAPAGO**, cilindraje: **1399**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$29.500.000,00 M/Cte.**, la del **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO Prendario adelantado SISTEMCOBRO SAS cesionario**. en contra de **CRISTHIAN ANDRES OCHOA DELGADO**, radicado al No. **760014003-016-2018-00628-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (doc. 17), a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bc0a0f1b7f9cfb944f83cc5bd11c55d0a0399dab7cc62886341630af72b456**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2690
RAD. No. 016-2018-00636-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0**; quien se encuentra representada para este acto, en su calidad de representante legal suplente por el Dr. **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a4cdf400096d7f80b4daec925b30dfb8538b9ab14bcd3a609625e70ab422f4**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2691
RAD. No. 017-2013-00971-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de la constancia de envió del **oficio CYN/001/2001/2022** de **12 de diciembre de 2022**, dirigido a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, visto de la página 123 a la 125 del índice del expediente judicial electrónico.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir la constancia de envió anteriormente señalada, al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 028** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fd7fa6bf7f16f50d6924778ef1cd0ad2f4bd1a7ec776099ed6219785dc6b28**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2641

RAD.: No. 017-2017-00137-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2641, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Reintegra SA Nit. Cesionario 900.355.863.8

Demandado: Orlando Arley Delgado Bastidas C.C. 94.041.265

Radicación: 76001400301720170013700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FINANCIERA ANDINA SA**, contra **ALBERTO SALAZAR NARANJO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 367** del **01-03-2017** y comunicado con **oficio No. 310** de **01-03-2017**, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d71b1b2d22a6c3c9feaea36a331b134ea735354e948253d62ecb96f1402fa7**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2692
RAD. No. 017-2020-00021-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/4046/2021** de fecha **25 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd9b6c1932502478b4386c6c938209ecb5a1cfe07e5f3cbcd2af06eee32df8c**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2642

RAD.: No. 017-2022-00001-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2022** en la suma total de **\$29.042.983.43, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5121b35f3a45671fc93f46fba431ef2acedf0be4be8c80a5994bd42dd6aa4430**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2693
RAD. No. 018-2020-00012-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) de *Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d8fd2573d76f80e8dc91d4e7e612cd3434059e9d363983dc53b5f5ec5985f**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2643

RAD.: No. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que el presente proceso ya cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 262 del expediente físico, por lo que advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Finalmente, y como quiera que no obra en el presente asunto avalúo en firme de los bienes objeto de litigio, no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P., y en consecuencia la misma se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Como quiera que el avalúo de los inmuebles objeto de litigio del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, con matrícula **370 – 797118** por valor de **\$566.319.000,00, M/Cte**, y el inmueble con matrícula **370 – 797126** por valor de **\$706.140.000,00, M/cte**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

Jp.

TERCERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140c86d84aae3cbe3ee8c2d162706fea07519cb1e43328d07d684b382d3b92f0**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2644

RAD.: No. 019-2011-00149-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2644, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FINANCIERA ANDINA SA. Nit. 860.051.894-6

Demandado: ALBERTO SALAZAR NARANJO C.C. 16.989.500

Radicación: 76001400301920110014900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FINANCIERA ANDINA SA**, contra **ALBERTO SALAZAR NARANJO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo propiedad del demandado, de placas **CPO671**; ordenado en **auto No. 1071** del **11-04-2011** y comunicado con **oficio No. 1275** de **11-04-2011**, librado por el Juzgado 19 Civil Municipal (Fl. 5 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, que tenga el demandado en DECEVAL; ordenado en **auto**

No. 2078 del 10-10-2014 y comunicado con **oficio No. 1690 de 10-10-2014**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal (Fl. 10 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en Banco de Bogotá, Helm Bank, y Caja Social; ordenado en **auto No. 860 del 19-05-2017** y comunicado con **oficio No. 01-1446 de 24-05-2017**, librado por este Despacho judicial (Fl. 14 expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo propiedad del demandado, de placas **CPO871**; ordenado en **auto No. 1276 del 08-03-2018** y comunicado con **oficio No. 01-798 de 02-04-2018**, librado por este Despacho judicial (Fl. 19 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0c62c75382e3b5259f528998f1d7dc2d3e0e3567c92886476bdc6a013b882**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2694
RAD. No. 019-2018-00221-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con copia de **oficio No. 1301** del titular **EDINSON AGREDA** Radicación del proceso **No. 2018-00221**, debidamente radicado ante las entidades financieras.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1301** de fecha **04 de abril de 2018**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a98c3e6c68fd1bde268521bccc37aa64aec02ea3806b3cadf56f6d74dabf0c**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2645

RAD.: No. 020-2015-00365-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el señor RICARDO JAVIER MUÑOZ LOPEZ, postor no favorecido en la diligencia de remate, solicita la devolución de título judicial consignado a ordenes de este asunto, por lo tanto, y siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.800.000,00 M/Cte.**, a favor del señor **RICARDO JAVIER MUÑOZ LOPEZ**, con C.C. No. 1.085.332.216, respecto los títulos que se muestran a continuación:



| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constituci</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|------------------|
| 469030002887498 | 8660345941 | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2023 | NO APLICA | \$ 12.800.000,00 |

Total Valor \$ 12.800.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa04b2f65181df0ebd4b96d6514fa35fc78bdd3bca8bf91ae7a3dab32dd3b61f**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2695

RAD. No. 020-2019-00390-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. CYN/001/2004/2021 del 27 de septiembre de 2021, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIAPL DE GUACHENE CAUCA** en **Auto (S) No.68 de 10 de abril de 2023** y visible de la página 161 a la 184 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc025b029e8f29092a948d49fc494d3ea33abf2bd95e591d0cf6581ef11d8ed**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2646

RAD.: No. 020-2021-00042-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-05-2022** en la suma total de **\$3.666.373.26, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b31e385eed0a14233bf002ac5a4f94c1195a14780523b52417e2590148f12**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2647

RAD.: No. 020-2022-00421-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$12.750.000,00 M/Cte.**, como capital fijo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45afeb6b3ed4b85ba890e5e9573c05e8d369a53dc8cece5e07c8ac01f651cbc**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2648

RAD.: No. 020-2022-00421-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2648, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S NIT 900.491.788-5

Demandado: SERVIEFICAZ D Y C S.A.S. NIT 900.877.924-9
COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S NIT 901053768-3

Radicación: 76001400302020220042100

En atención a la medida de embargo presentada en la carpeta principal, y como quiera que es procedente decretar la medida cautelar en contra del aquí demandado, reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “**COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S.**” Identificada con la matrícula mercantil **21-628193-02** de la Cámara de Comercio de Medellín; de propiedad de la parte demandada.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e34d765e73c91c35ff33e6bcc7c0fdce4ef5dc5392494722c87335c74c8f4**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2696
RAD. No. 022-2014-01206-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2024** de fecha **22 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ac86a55e94d9f7d7777a3e606999a06d0842b35028980fd23217fcc07e1c7d**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2649

RAD.: No. 022-2021-00415-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 31-76319

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Capital | \$5.414.484 |
| Interés de mora 01-04-21 a 12-10-21 | \$666.162 |
| Abono reportado 12-10-21 | \$1.798.692 |
| Capital aplicado el abono | \$4.281.954 |
| Interés de mora a 12-10-21 | 0 |
| Interés de mora 13-10-21 a 08-11-21 | \$68.740 |
| Abono reportado 08-11-21 | \$396.000 |
| Capital aplicado el abono | \$3.954.694 |
| Interés de mora a 08-11-21 | 0 |
| Interés de mora 09-11-21 a 02-12-21 | \$58.872 |
| Abono reportado 02-12-21 | \$380.000 |
| Capital aplicado el abono | \$3.633.566 |
| Interés de mora 02-12-21 | 0 |
| Interés de mora 03-12-21 a 31-05-22 | \$443.901 |
| Total | \$4.077.467 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación respecto de **pagaré No. 31-76319** que aquí se ejecuta al **31-05-2022**, en la suma de total de **\$4.077.467,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de **pagaré No. 31-74624** con corte al **31-05-2022** en la suma total de **\$2.797.198,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3e7b8c4b79e8ee5eb8d6aa0ddf819cf03410dddbd2490b7632ffb3591e0dac**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2650

RAD.: No. 023-2022-00712-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la obligación No. 8080095317, y el pagare de fecha 01-01-2022, con corte al **12-01-2023** en la suma total global de **\$66.210.691.54, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f6d09b50a922db7262b06c9d469f93449fd31582361a236628cdfcc2f37c4**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2651

RAD.: No. 025-2021-00781-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2651, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 9002235565

Demandado: NELSON RINCON RIOS CC 10060016

Radicación: 76001400302520210078100

Como quiera que la parte actora, acredita la calidad de asociado del demandado a la Cooperativa demandante, es procedente decretar la medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que conste, el certificado de afiliación del demandado a la Cooperativa demandante.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención del **35%** de la pensión que devengue la demandada **NELSON RINCÓN RÍOS** con **CC 10.060.016** y que perciba por parte de **COLPENSIONES**. Límitese el embargo a la suma de **\$109.000.000,00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f0cd91c0ead14c60034c2e544ab2fc6a4e19bc41a98015ccc02b2fecf9d9b**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2652

RAD.: No. 025-2021-00781-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee899aa57e3b36855d70d9e01136d8d2ddec835a7cc8cb1edfb32664b8842d0a**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2697
RAD. No. 027-2019-01261-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTI S.A.S. Nit. No. 805.030.106-0** quien se encuentra representada para este acto por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. 74502** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal suplente, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.987-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7599e2366f460d38bd0acbea832da5b00d33777c482355ab02a6c1eb7b4c8481**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2653

RAD.: No. 029-2015-00853-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 08

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 30,000,000.00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 11-jul-17 |
| DIAS | 19 |
| TASA EFECTIVA | 32.97 |
| FECHA DE CORTE | 28-feb-23 |
| DIAS | -2 |
| TASA EFECTIVA | 45.27 |
| TIEMPO DE MORA | 2027 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 44,285,800 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 30,000,000 |
| SALDO INTERESES | \$ 44,285,800 |
| DEUDA TOTAL | \$ 74,285,800 |

Pagare No. 05

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 40,000,000.00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 11-oct-17 |
| DIAS | 19 |
| TASA EFECTIVA | 31.73 |
| FECHA DE CORTE | 28-feb-23 |
| DIAS | -2 |
| TASA EFECTIVA | 45.27 |
| TIEMPO DE MORA | 1937 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 56,199,467 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 40,000,000 |
| SALDO INTERESES | \$ 56,199,467 |
| DEUDA TOTAL | \$ 96,199,467 |

Pagare No. 06

| CAPITAL | |
|--------------------|------------------|
| VALOR | \$ 40,000,000.00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 11-dic-17 |
| DIAS | 19 |
| TASA EFECTIVA | 31.16 |
| FECHA DE CORTE | 28-feb-23 |
| DIAS | -2 |
| TASA EFECTIVA | 45.27 |
| TIEMPO DE MORA | 1877 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 54,355,867 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 40,000,000 |
| SALDO INTERESES | \$ 54,355,867 |
| DEUDA TOTAL | \$ 94,355,867 |

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-02-2023**, en la suma total global de **\$264.841.134,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038097e2784c04c16f2529d8e8adc5f5dbd6799471b4269259c0ac8304a53db9**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2654

RAD.: No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, el automotor es tipo taxi, luego troncos, y como quiera que este se encuentra ligado a su capacidad transportadora (cupó) el cual no se encuentra avaluado; con el ánimo de evitar futuras nulidades, previo a fijar fecha de remate, habrá de requerirse a la parte interesada para que allegue el avalúo del mencionado cupó del vehículo de transporte público tipo taxi.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b781fd7301bf582ed95842b5f330cea4af81a6b5ba8c7a0d2fe9ef90334c0c52**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2698
RAD. No. 029-2019-00556-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 6135** de fecha **11 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO 6135 del 5 de Diciembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Abril de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas MAI779, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

| | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| <i>Clase:</i> | <i>AUTOMOVIL</i> |
| <i>Modelo:</i> | <i>1954</i> |
| <i>Chasis:</i> | <i>10673900</i> |
| <i>Serie:</i> | <i>10673900</i> |
| <i>Motor:</i> | <i>H012224XR</i> |
| <i>Propietario:</i> | <i>HERNANDO ELIAS DAVID TORRES</i> |
| <i>Documento de identificación:</i> | <i>70430372</i> |

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f700cee4f6215a46c5624ce3a5b0617e5c961bc4baadcfdcf887014929ce8262**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2699

RAD. No. 030-2011-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2699, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Resortes Hércules S.A. Nit No. 890.307.671-0

Demandado: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.841

Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512

Radicación: 76-001-40-03-030-2011-00777-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JESÚS EDUARDO VILLAMIL MOSQUERA C.C. 10.531.841**, en las entidades **BANCAMÍA; BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; COLOMBIA; BANCO UNIÓN COLOMBIA; BANCOLDEX; CONFIAR COOP; LULO BANK S.A.; NEQUI COLOMBIA; OLD MUTUAL; SERFINANZA; S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$42.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA C.C. 16.650.512**, en las entidades **BANCAMÍA; BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; COLOMBIA; BANCO UNIÓN COLOMBIA; BANCOLDEX; CONFIAR COOP; LULO BANK S.A.; NEQUI COLOMBIA; OLD MUTUAL; SERFINANZA; S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$42.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo

retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

TERCERO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PROCREDIT S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 0193 de 25 de enero de 2012**, visible a folio 5 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 0180 de 25 de enero de 2019** visible a folio 6 y 7 del cuaderno de medidas previas del expediente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – **OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien correspondiente a la casa de habitación No. 157-I, ubicada en la Carrera 34B Oeste #157-1, Lote #157-1, Manzana 2, Etapa 1, Urbanización Poblado Campestre del corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria (Valle), que se encuentra registrada en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, bajo el número de folio inmobiliario número **378-0097906** (Número predial 05-00-00-00-0015- 0005-0-00-00-0000, Número predial anterior 05-00-0015-0005-000), de propiedad de la parte demandada señor **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA C.C. 16.650.512.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo litigios@plye.net. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc64e7c4bb5ddaf361be995763419ba84c278c18e2633bd8ff6825a3dbc300**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2700

RAD. No. 030-2019-00644-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2700, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco seccional Valle del Cauca
Asociación Gremial Nit. No. 890.303.215-7

Demandado: Armando Camilo Hinojosa C.C No.76.236.832

Radicación: 76-001-40-03-030-2019-00644-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE la **APREHENSIÓN** e **INMOVILIZACION** del vehículo de placas **LWC-84E**, clase **MOTOCICLETA**, modelo **2017**, motor **157FMIH1000186**, chasis No. **LF3PCJ20XHA000023**, de propiedad del demandado, señor o **ARMANDO CAMILO HINOJOSA**, identificado con **C.C. No. 76.236.832**.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA** - y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE PALMIRA - SECCIÓN AUTOMOTORES** -, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico blanca_lopez2510@yahoo.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d1b9de29cd915d692ef11b6ecd35354dbe93725b7c4649bb895660ce9fef8d**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2655

RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 813217** por la suma de **\$113.282.000.00 M/Cte.**, la del **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, (Fl 28 expediente físico)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate. **Precisando, además, que debe publicarse en una radiodifusora del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.**

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO Jp.**

DE AUDIENCIAS, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16ea670846a57581fa24c278739f1072336e04c4bf4982b74e105719192a7**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2701
RAD. No. 034-2014-00183-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1484/2022** de fecha **11 de julio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO SERFINANZA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d833ae7fd736675559f54843c639a03d273d34d753efaea56ad2ccde5a505c1**

Documento generado en 24/04/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2656

RAD.: No. 034-2020-00114-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2656, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Nit. 890.300.279-4

Demandado: LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH C.C. 14.635.540

Radicación: 76001400303420200011400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto

TERCERO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c78a227adf90e5e9d41fb7e948557e0c6803f4047ab13dfe12402cf886c7a97**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2657

RAD.: No. 034-2022-00321-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.464.138,00 M/Cte.**, como capital fijo.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8b3d10124a3f27def6dd7c06db3fe76453af28f2b10c53e34c0a1b90bbab34**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>